

SEÑORA

JUEZ PROMISCUA MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO

E.S.D.

REFERENCIA: VERBAL-REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: DORA CECILIA GIRALDO LONDOÑO Y OTROS
DEMANDADO: GUIDO DE JESUS ESPINOSA LEMA
RADICADO: 2019-00078
ASUNTO: REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

ANDRÉS CANO DUQUE, colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.128.402.835, abogado portador de la TP. 258639, con correo electrónico canoduque.andres@hotmail.com, en ejercicio del poder a mí conferido por JUAN GUILLERMO ESPINOSA ESCOBAR, colombiano, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 71.713.999, en calidad de representante legal de la sociedad LAS PALMERAS Y CIA S.A.S., sociedad comercial con NIT 811.045.529-1, con domicilio principal en el municipio de Puerto Triunfo, correo electrónico edslaspalmerasycia@gmail.com, por medio del presente escrito, respetuosamente, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que ordenó la vinculación de la sociedad que represento; con base en las siguientes manifestaciones de hecho y de derecho:

Sea lo primero advertir que la Jurisprudencia de las Altas Cortes ha sido reiterativa en enseñar que los actos ilegales no atan a los jueces y que por las mismas manifestaciones de hecho y de derecho se propuso incidente de nulidad.

1. Los demandantes promovieron demanda, proceso verbal reivindicatorio, en contra del señor GUIDO DE JESÚS ESPINOSA LEMA.
2. En los hechos de la demanda se adujo que el señor LEMA ESPINOSA “tomó posesión” del inmueble objeto del proceso y dirigen sus pretensiones en contra de él, aduciendo su calidad de propietario.
3. La sociedad que represento fue vinculada por su Señoría en audiencia, aduciendo que se trataba de un litisconsorcio necesario.

4. La anterior decisión fue notificada a la sociedad que represento mediante correo electrónico recibido el día veintiséis (26) de febrero de 2021.
5. La decisión de ordenar la integración del contradictorio con la sociedad LAS PALMERAS Y CIA S.A.S. implica una violación a las formas propias del proceso y, por lo tanto, generó una NULIDAD CONSTITUCIONAL, por las siguientes razones:
 - 5.1. En el presente proceso NO SE PRESENTA un litisconsorcio necesario, pues, contrario a lo manifestado por su Señoría, SÍ ES POSIBLE DECIDIR DE MÉRITO sin la comparecencia de la sociedad LAS PALMERAS Y CIA S.A.S. En efecto, si consideraba su Señoría que se encuentra probado que la demanda no debía dirigirse contra el señor ESPINOSA LEMA y se encontraba probado que no es poseedor del inmueble objeto del proceso, debía su Señoría proferir sentencia anticipada declarando probada la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA y negando las pretensiones de la demanda.
 - 5.2. No es necesario que la decisión de fondo en el presente proceso resuelva de manera uniforme frente al señor ESPINOSA LEMA y la SOCIEDAD LAS PALMERAS Y CIA S.A.S., pues se trata de personas diferentes, la primera, quien fue representante legal de la segunda. Es más, el fallo no podría ser uniforme frente al señor ESPINOSA LEMA y la sociedad que represento, pues el señor ESPINOSA LEMA nunca fue ni es poseedor del inmueble objeto de la presente demanda; la sociedad LAS PALMERAS Y CIA S.A.S, en cambio, de vieja data, sí es poseedora de dicho inmueble y además por vía de demanda de simulación, tramitada ante este mismo Juzgado bajo el radicado 2019-223 pretende se declare que es propietaria del inmueble objeto del presente proceso.
 - 5.3. La decisión tomada por su Señoría, al no estar en presencia de un litisconsorcio necesario por pasiva, implicaría una reforma a la demanda, que no es una facultad concedida al Juez, sino a la parte demandante y, además, dicha actuación no es posible en un proceso verbal sumario y en uno verbal solo es posible hasta antes de fijarse fecha para audiencia inicial.

6. Por lo anterior, con la decisión que hoy cuestiono, se vulneró el derecho al debido proceso (art. 29 Constitución Política) y, por lo tanto, se generó una NULIDAD CONSTITUCIONAL.

Por todo lo anterior, respetuosamente le solicito se sirva REPONER la providencia que ordenó integrar el contradictorio con la sociedad LAS PALMERAS Y CIA S.A.S. y, en su lugar, continuar el trámite del proceso sin la presencia o participación de la sociedad que represento. En caso de mantener su decisión, subsidiariamente interpongo recurso de APELACIÓN.

De la señora Juez,

Medellín, 3 de marzo de 2021.



ANDRÉS CANO DUQUE

C.C. # 1.128.402.835 – TP. 258639